

el perímetro de la instalación militar y el polígono materializado por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM.

X	Y	X	Y
275721	4539796	276081	4539611
275720	4539769	276075	4539754
275745	4539778	275931	4539816
275757	4539753	275936	4539825
275774	4539741	275884	4539853
275812	4539705	275897	4539887
275878	4539668	275759	4539934
276014	4539579	275680	4539837
276051	4539551		

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, y por existir unas instalaciones radioeléctricas dentro de este Acuartelamiento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica del Grupo Segundo definida por los parámetros que se comunica a los ayuntamientos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del citado Reglamento.

#### Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación ni sean modificadas sus características actuales.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

**21602** *ORDEN DEF/4206/2004, de 13 de diciembre, por la que se suprime la zona de seguridad vigente y se señala nueva zona de seguridad de la instalación militar acuartelamiento «Plaza de España», en Sevilla.*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Acuartelamiento «Plaza de España», situada en el lugar de Sevilla, dentro del término municipal de Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Orden Ministerial 146/1997, de 18 de julio, señala la zona de seguridad vigente en el Acuartelamiento «Plaza de España».

El tiempo transcurrido, así como los cambios en la instalación militar y en las unidades en ella ubicadas, han variado la índole de la misma, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Fuerza Terrestre y de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada Acuartelamiento «Plaza de España», situada en el lugar de Sevilla, dentro del término municipal de Sevilla, se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas U.T.M. (Huso 30):

Punto	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
A	235749.68	4141245.66
B	235870.29	4141205.29
C	235818.32	4141085.00
D	235809.43	4141087.22
E	235792.09	4141049.02
F	235758.00	4141097.00
G	235739.25	4141088.92
H	235736.19	4141096.26
I	235720.67	4141089.14
J	235709.73	4141115.83
K	235694.21	4141108.71
L	235684.79	4141129.30
M	235699.04	4141136.16
N	235678.00	4141179.00

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, y por existir unas instalaciones radioeléctricas dentro de este Establecimiento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica del Grupo Segundo definida por los parámetros que se comunica a los ayuntamientos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento.

#### Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación ni sean modificadas sus características actuales.

#### Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden Ministerial 146/1997, de 18 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «Plaza de España», en Sevilla.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

**21603** *ORDEN DEF/4207/2004, de 13 de diciembre, por la que se suprime la zona de seguridad vigente y se señala nueva zona de seguridad en el acuartelamiento «El Copero», en Dos Hermanas (Sevilla).*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Acuartelamiento «El Copero», situada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Las Órdenes 66/1980, de 3 de diciembre, y 161/1981, de 3 de noviembre, señalan la zona de seguridad vigente del Acuartelamiento «El Copero».

Dado el tiempo transcurrido, así como los cambios en esta instalación militar y en las unidades en ella ubicadas, han variado la índole de la misma, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Fuerza Terrestre y de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada Acuartelamiento «El Copero», en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), se encuentra incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9, 10, 11 y 13 del citado Reglamento, se establece:

Una zona próxima de seguridad definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
A	234429.45	4134518.32
B	234769.75	4134304.73
C	234194.00	4133187.54
D	233127.94	4133728.59
E	233290.04	4134279.29
F	233570.11	4134385.72

Una zona lejana de seguridad definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
A	234379.68	4134603.20
B	235244.32	4134115.57
C	234420.01	4132549.48
D	232745.99	4133423.27
E	232872.48	4134423.45
F	233982.63	4134645.83

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, y por existir unas instalaciones radioeléctricas dentro de este Acuartelamiento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica del Grupo Segundo definida por los parámetros que se comunican a los ayuntamientos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento.

#### Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación ni sean modificadas sus características actuales.

#### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

De la Orden 66/1980, de 3 de diciembre, lo referente al señalamiento de la zona próxima de seguridad de la instalación militar Acuartelamiento de El Copero (Sevilla).

Orden 161/1981, de 3 de noviembre, por la que se señala la zona lejana de seguridad del Acuartelamiento de El Copero (Sevilla).

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

**21604** *ORDEN DEF/4208/2004, de 13 de diciembre, por la que se suprime la zona de seguridad vigente y se señala nueva zona de seguridad en el acuartelamiento «Torreblanca», en Sevilla.*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Acuartelamiento «Torreblanca», situada en el lugar de Sevilla, dentro del término municipal de Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Orden Ministerial 66/1980, de 3 de diciembre, señala la zona de seguridad vigente en el Acuartelamiento de la Agrupación Logística número 2 (Sevilla), actualmente Acuartelamiento «Torreblanca».

El tiempo transcurrido, así como los cambios en la instalación militar y en las unidades en ella ubicadas, han variado la índole de la misma, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Fuerza Terrestre y de la Región Militar Sur, dispongo:

Primer.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada Acuartelamiento «Torreblanca», situada en el lugar de Sevilla, dentro del término municipal de Sevilla, se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas U.T.M. (Huso 30):

Punto	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
A	240837.52	4141945.75
B	240812.11	4142134.03
C	240730.81	4142413.00
D	240443.45	4142610.01
E	240636.54	4142780.32
F	240899.62	4142839.41
G	241030.62	4142607.12
H	241031.74	4142322.40
I	241123.15	4142040.34
J	241255.31	4142027.36
K	241263.21	4141972.09
L	241141.26	4141933.74
M	241061.09	4141931.49

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, y por existir unas instalaciones radioeléctricas dentro de este Acuartelamiento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica del Grupo Segundo definida por los parámetros que se comunican a los ayuntamientos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento.

#### Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación ni sean modificadas sus características actuales.

#### Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden Ministerial 66/1980, de 3 de diciembre, por la que se señalan zonas de seguridad en Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla y Ceuta, en todo lo que afecta al mencionado Acuartelamiento.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21605** *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2004, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses correspondientes a las emisiones de 17 de diciembre de 2004.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/30/2004, de 14 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emitía durante 2004 y enero de